



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

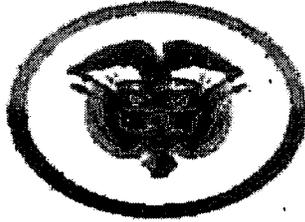
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA N° - 061 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00245-00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Entre: ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. - 061 -

Sevilla Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Decidir dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado de mutuo acuerdo por los extremos de la Litis, señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL.

ANTECEDENTES

A través de la vía judicial, mediante Sentencia 007 del 29-ENE-2021 fue decretado el divorcio del matrimonio religioso celebrado entre los señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL, providencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los ex esposos.

Posteriormente, la señora RUBIELA CAÑAS a través de su abogado, presentó la respectiva demanda para el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; admitido y aperturado, una vez cumplidos los ritualismos previsto en el Código General del Proceso, artículo 523, la señora RUBIELA CAÑAS GIL a través de su abogado presentó documento de transacción de la Litis, suscrito por los ex esposos, contentivo del trabajo de partición, en el cual relacionan el activo y su avalúo; el pasivo en cero y la forma de liquidar la sociedad conyugal conformada por los señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL; en la forma y términos expresados en la audiencia de aprobatoria de los inventarios celebrada el 18-ABR-2023.

La transacción presentada se resume en:

- La sociedad conyugal está conformada por un inmueble, casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en que esta edificada; que mide 6 x 25 mts., ubicada en el municipio de Sevilla Valle, en la carrera 53 entre calles 48 y 49, distinguida con el número 48-15; identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 382-10470 y Código Catastral 01-00-237-008-000; adquirido mediante Escritura Publica 612 del 21-OCT-2011 corrida en la Notaria Primera de Sevilla Valle; cuyo avalúo se estima en \$240'141.400,00 y sin pasivos.
- Los ex cónyuges, transan en que a la señora RUBIELA CAÑAS GIL se le adjudique el inmueble antes descritos; en compensación, de su propio peculio paga al señor ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO la suma de \$175'000.000,00 en dinero en efectivo y asume todos los costos de protocolización, registro y demás gastos que genere la adjudicación acordada.



Solicitan se apruebe la transacción y trabajo de partición acordado por los ex cónyuges ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL; se declare liquidada la sociedad conyugal y se ordene el registro de la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y se levanten las medidas cautelares decretadas.

En la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, aparece reflejado depósito judicial constituido por la señora RUBIELA CAÑAS GIL el 25-ABR-2023, a favor del señor ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO, por valor de \$175'000.000,00, dando así cumplimiento a lo transado en el documento en cuestión.

La anterior transacción fue coadyuvada en correo electrónico del 05-MAY-2023 8:13 a.m., acompañado de memorial suscrito por el abogado del demandado.

CONSIDERANDO

Sea lo primero señalar que el Juzgado es competente para resolver cuestiones de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 22 del Código General del Proceso. Igualmente se observa que los demás presupuestos procesales se hallan reunidos en el expediente, tales como la demanda en forma, la capacidad procesal y la capacidad para ser parte; el proceso se ha rituado conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 523 y artículo 501 por remisión del primero; no advirtiéndose ninguna irregularidad que afecte con nulidad parcial o total lo actuado que impida un pronunciamiento de fondo.

Se emplazaron los acreedores de la sociedad conyugal entre los ex esposos ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL, sin que se hubieren presentado al proceso.

Observa el Despacho que el trabajo de partición y adjudicación, presentado ante la Secretaria del Despacho el pasado 28-ABR-2023, inmerso en el documento de transacción elaborado por los extremos de esta Litis, señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL; a voces del artículo 312 del Código General del Proceso, conduce a la aceptación de lo transado, toda vez que se ajusta al derecho sustancial, celebrado y avalado por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; para decir que procede impartirle su aprobación y se dictará sentencia de plano, atemperándonos a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 509 por remisión del artículo 523 y artículo 312.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la transacción de la presente Litis allegada por los señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal de los ex cónyuges, señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA N° - 061 -

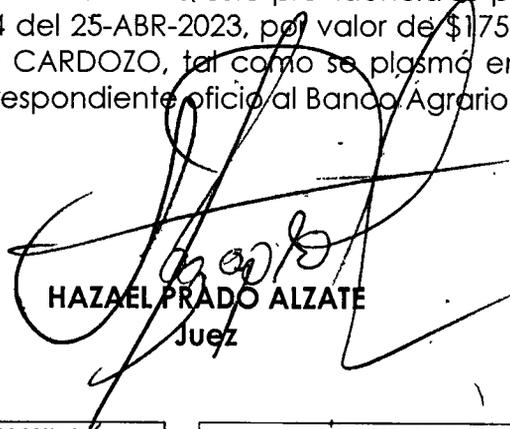
TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la partición de los bienes liquidados de la sociedad conyugal de los ex cónyuges ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL.

CUARTO: ORDENASE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA Y DE LA TRANSACCIÓN Y PARTICIÓN, presentada en la fecha del 28-ABR-2023, tal como lo contempla el numeral 7° del artículo 509 ibídem, ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle** en lo referente a la adjudicación del bien con Matrícula Inmobiliaria No. **382-10470**.

QUINTO: DISPONER la inscripción de este proveído en Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges señores ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO y RUBIELA CAÑAS GIL, al igual que en sus registros civiles de nacimiento. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR una vez en firme esta providencia se proceda al pago del Depósito Judicial No.50574 del 25-ABR-2023, por valor de \$1.75'000.000,00 al señor ÁNGEL MARÍA CALDERÓN CARDOZO, tal como se plasmó en el documento de transacción. Líbrese el correspondiente oficio al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO
La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 36 de Fecha: 10 May-2023
HERMES EMILIO REYES PADILLA -
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212fa6db8b4182624fc410d40dae2bee73a97cefb2368b7ad8dfcc2389a64a47**

Documento generado en 09/05/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>